

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



ARANZAZU – CALDAS -

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio 269

Este funcionario judicial, mediante auto calendado el 19 de abril del año en curso y luego de hacer un análisis de la normatividad pertinente, consideró que dentro de la presente demanda **verbal por Perturbación y Despojo de la Posesión**, instaurada por el señor DIEGO ANTONIO OCAMPO CARVAJAL, en contra de los señores CARLOS ASDRUBAL ARANGO GÓMEZ y GERMAN CASTAÑEDA GIRALDO, al existir Parentesco de afinidad de segundo grado entre este operador judicial y el demandante, se configuraba la causal de impedimento que contemplada en el numeral 3 del artículo 141 del CGP, y en razón de ello, se DECLARO y consecuente con ello, se dispuso la remisión de dicha demanda ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Caldas -Reparto- para lo que estima conducente.

Las diligencias fueron repartidas al Juzgado Segundo Promiscuo municipal con sede en Salamina Caldas, titular del Despacho quien profirió auto fecha el 24 del mismo mes y año, absteniéndose de avocar el conocimiento de la causa y consecuente con ello, la devolución de la misma a este Despacho judicial.

Sustenta su decisión en el artículo 144 del Código General del proceso que establece:

“Juez o Magistrado que debe reemplazar al impedido o recusado. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.
(...”).

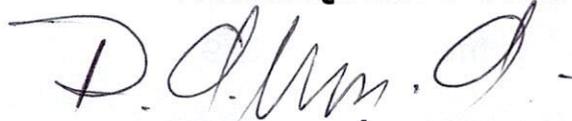
Este Despacho omitió tal proceder y dispuso al no haber más despachos judiciales en este municipio, el envío de la demanda ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina -reparto_ por ser el municipio más cercano y perteneciente al mismo circuito y ser los

RADICADO: 2024-00078
Proceso: Verbal Posesoria
Demandante: Diego Antonio Ocampo Carvajal.

juzgados promiscuos allí existentes en dicho municipio, de igual categoría.

Como al parecer le asiste razón a nuestra similar del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas; se dispone la remisión de la presente demanda ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales, para que en aplicación de la norma anterior y de considerar acertado el impedimento, asigne el funcionario que avocará al conocimiento de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 053 del 8 de mayo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario**